



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00248- 00
Auto No. 587*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de enero 4 del 2024, esto es, realizar la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma a la parte accionada de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por la cual se DISPONE:

Requerir a la parte actora acredite idóneamente la notificación dispuesta al demandado JEFFERSON PORTOCARRERO ENRIQUEZ, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de verse precisado el despacho a terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4575644c259ffaa29040a89e74f2ddd55b8e4067f01d673e2fdd5758a082f27d**

Documento generado en 24/04/2024 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>